



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210049400

Se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

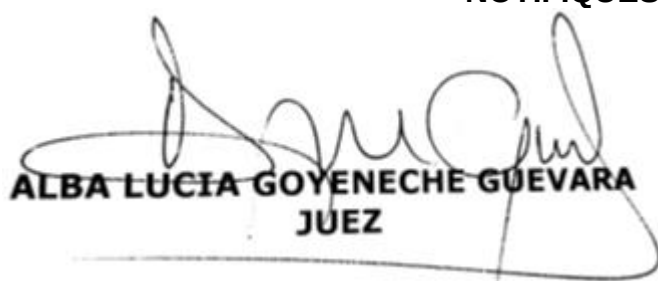
1. Indíquense las causas por las cuales en el acápite de fundamentos legales se hace referencia a Coomeva EPS, toda vez que dicha entidad no es parte en el trámite de la referencia.

2. Manifiéstese en poder de quién se encuentra el original del documento objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado respecto de la demandada, corresponde al utilizado por ésta para notificar, informando la forma como lo obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho extremo procesal.

4. Procédase conforme a lo normado en el numeral 10 del art. 82 de C. G. del P., en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de los entes demandante y demandado recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>27/10/2021</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO No.193	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	